

*"2023, año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo"*

**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos.

**RECORRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/002713/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el **veintiuno de abril de dos mil veintitrés**.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/002713/2022-II**, interpuesto por el solicitante, contra actos del **Congreso del Estado de Morelos**; y,

### RESULTANDO

1. El **uno de agosto de dos mil veintidós**, la persona solicitante presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio **171235122000403**, ante el **Congreso del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

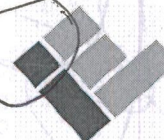
*"Enformato excel se solicita todas y cada una de la sinciiativas presentadas por Diputadas y Diputados de la presente legislatura, con la información de: fecha en que se presentó, nombre de la Diputada y diputado que presentó, Comisión a la que se turnó, fecha de primera y segunda lectura, en su caso fecha de aprobación y fecha de publicación." (Sic)*

**Medio de acceso:** A través del Sistema Electrónico.

2. Con fecha **dieciocho de agosto de dos mil veintidós**, el Sujeto Obligado mediante sistema electrónico, a través del oficio de fecha dieciséis de agosto de la misma anualidad, suscrito por la **licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos**, comunicó al solicitante el uso del periodo de prórroga previsto en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

3. Ante la falta de respuesta del sujeto obligado, en fecha de **cinco de septiembre de dos mil veintidós**, el solicitante promovió mediante Sistema Electrónico, recurso de revisión en contra del **Congreso del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto, en fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, bajo el folio de control **IMIPE/007649/2022-XII**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

*"No se respondió a la solicitud de información, a pesar de pedir prórroga u pasar el plazo" (Sic)*



"2023, año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo"



**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/002713/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

4. De manera extemporánea, el **trece de septiembre de dos mil veintidós**, el sujeto obligado, a través del Sistema Electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información, materia del presente asunto.

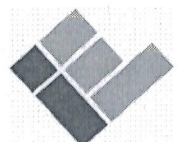
5. Por auto de fecha **nueve de enero de dos mil veintitrés**, el Comisionado Presidente turnó el presente recurso de revisión en estricto orden numérico a la Ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento que corresponda en términos del artículo 127, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

6. Mediante acuerdo de fecha **diez de enero de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente, ante la falta de respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos establecidos en la ley, así como ante la entrega incompleta y la entrega en un formato distinto de la información, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/002713/2022-II**; otorgándole siete días hábiles a la **Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

7. El acuerdo que antecede fue debida y legamente notificado al Sujeto Obligado, el **veintidós de febrero de dos mil veintitrés**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

8. En fecha de **veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, bajo el folio de control **IMIPE/001232/2023-II**, el oficio número **UDT/LV/AÑO2/096/02/23**, con fecha de **veintitrés de mismo mes y misma anualidad**, mediante el cual la **licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

9. Mediante acuerdo de fecha **seis de marzo de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente de este Instituto, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.



"2023, año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo"



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/002713/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

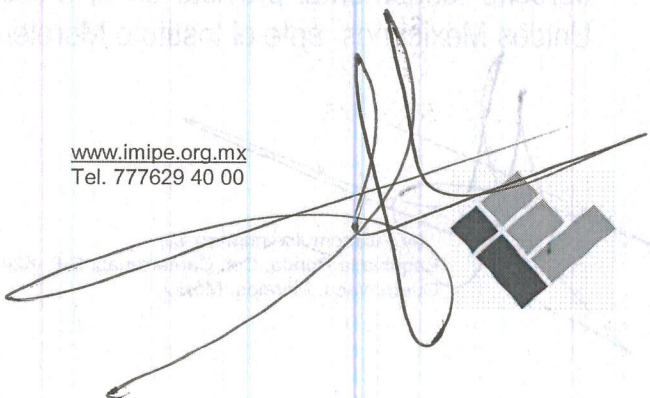
### CONSIDERANDO

**I.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes **Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.**"; y, en consecuencia de lo anterior tenemos que el **Congreso del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

**II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** Una vez identificado al **Congreso del Estado de Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.**
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.**



"2023, año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo"



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/002713/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

7.- **Cuando** la notificación, **entrega** o puesta a disposición **de información sea en** una modalidad o **formato distinto al solicitado.**

8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.

9.- Por los costos o tiempos de entrega.

10.- La falta de trámite de la solicitud.

11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.

12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.

13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.

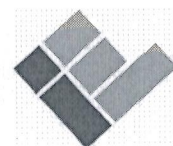
14. Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

15. Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el particular, se actualizaron el cuarto, sexto y séptimo de los supuestos, toda vez que el **Congreso del Estado de Morelos**, de manera extemporánea, otorgó respuesta parcial y en un formato distinto a la solicitud de información, lo cual sin duda denota una conducta omisa que niega el derecho de acceso a la información. Ante ello, es importante puntualizar que el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

**"Artículo 105.** Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la Unidad de Transparencia no respondiere al interesado, se le tendrá respondiendo afirmativamente y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita en un plazo perentorio de diez días naturales."

Esta hipótesis invocada en el particular ocurrió; puesto que el ahora recurrente presentó su solicitud de información pública el día **uno de agosto de dos mil veintidós** al **Congreso del Estado de Morelos**, quien encontrándose fuera del plazo legal, entregó al solicitante información incompleta y en un formato distinto al peticionado, dando con ello lugar a la aplicación de la **Afirmativa Ficta**, lo cual motivó que este Instituto admitiera a trámite el recurso de revisión presentado, ante la falta de respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos establecidos por la ley, así como ante la entrega incompleta y en un formato distinto; criterio con el que se determina que existe causal para que el recurrente solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.



**“2023, año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”**

**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/002713/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

De igual forma se puntualiza que el reconocimiento que la ley de transparencia en comento lleva a cabo, en cuanto a la prontitud con que deben atenderse las solicitudes de acceso a la información responde a los principios que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo artículo precitado en su apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII determina lo siguiente:

**Artículo 6o.** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

...

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.*

*Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*



"2023, año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo"



**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/002713/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

*VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

*..."(sic)*

Con base en ello se precisa que el derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la ley de la materia en ejercicio de las funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos.

En este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de órgano autónomo garante del derecho fundamental de acceso a la información debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado -*artículo 103*- pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley de la materia.

**III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

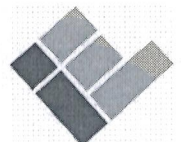
**"Artículo 127:** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...  
*III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*

*IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;*

*V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;*

*VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y*



"2023, año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo"

**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/002713/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

VII. *Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.*"(sic)

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente, el **seis de marzo de dos mil veintitrés**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*<sup>1</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

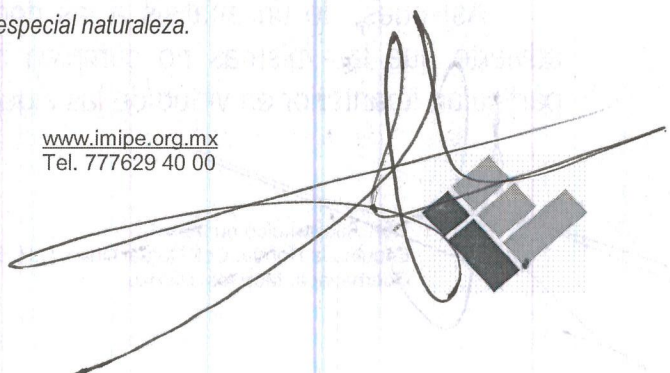
**IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** Como fue señalado en el considerando segundo, existió una omisión por parte del sujeto aquí obligado -falta de respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos establecidos, así como ante la entrega incompleta y en un formato distinto de la información referida- sin embargo, en este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo, es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin determinar si las documentales remitidas a este Instituto por el **Congreso del Estado de Morelos**, garantizan el derecho de acceso a la información del recurrente.

Así, tenemos, en primer término que el particular solicitó al **Congreso del Estado de Morelos**, a través del sistema electrónico, el **uno de agosto de dos mil veintidós**, lo siguiente:

*"Enformato excel se solicita todas y cada una de la sincipiativas presentadas por Diputadas y Diputados de la presente legislatura, con la información de: fecha en que se presentó, nombre de la Diputada y diputado que presentó, Comisión a la que se turnó, fecha de primera y segunda lectura, en su caso fecha de aprobación y fecha de publicación."* (Sic)

Derivado de ello, de manera extemporánea, el sujeto obligado otorgó respuesta a dicha solicitud de información el **trece de septiembre de dos mil veintidós**, a través del sistema electrónico, mediante oficio de misma fecha en cita, suscrito por la **licenciada Gisela Salazar**

<sup>1</sup> **Artículo 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



"2023, año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo"

**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/002713/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos,** mediante el cual anexó las siguientes documentales:

a) Oficio número **SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/781/22**, de fecha de **siete de septiembre de dos mil veintidós**, signado por el **licenciado Luis Ocampo Gómez, Director de Proceso Legislativo y Parlamentario del Congreso del Estado de Morelos**, a través del cual manifestó:

"...

*Por medio del presente, en respuesta a su oficio número UDT/LV/AÑO1/525/08/22, se anexa al presente, en versión electrónica, lo siguiente:*

- *Iniciativas presentadas durante la LV Legislatura.*
- *Decretos aprobados por la LV Legislatura.*

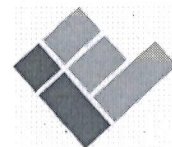
..." (sic)

b) Veintitrés fojas útiles por una sola de sus caras, mismas en las que es desagregada la información de un total de ciento cincuenta y cuatro Decretos aprobados por la Quincuagésima Quinta Legislatura, dicha información se desglosa mediante los rubros de **número de decreto, contenido y fecha de aprobación**.

c) Veinticinco fojas útiles por una sola de sus caras, en las cuales se desglosan un total de doscientos noventa y ocho iniciativas presentadas durante la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, mismas que son desagregadas mediante los rubros de **asunto y turno**.

Ahora bien, en fecha **veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés**, bajo el folio de control **IMIPE/001232/2023-II**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante el oficio número **UDT/LV/AÑO2/096/02/23**, de fecha **veintitrés de mismo mes y misma anualidad en cita**, suscrito por la **licenciada Gisela Salazar Villalba, Titular de la Unidad de Transparencia del ente requerido**; a través del cual remitió la documental con la cual este sujeto obligado, de manera extemporánea otorgó respuesta a la solicitud de información (respuesta primigenia), es decir, el sujeto obligado reiteró su respuesta al momento de otorgar contestación al presente recurso de revisión.

Así pues, de un análisis a las documentales presentadas por el sujeto obligado, se advierte que las mismas no cumplen ni garantizan su totalidad con lo requerido por el particular, lo anterior en virtud de las siguientes precisiones:





"2023, año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo"

**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/002713/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

1.- De las iniciativas y decretos presentados por el Director de Proceso Legislativo y Parlamentario del Congreso del Estado de Morelos, quien acorde a las atribuciones señaladas en el artículo 94, fracción VIII, de la Ley Orgánica para el congreso del Estado de Morelos<sup>2</sup>, en el que se le atribuye el registro y seguimiento de las iniciativas o minutas de ley o de decreto, se puede observar que en estas no se colma de extremo a extremo lo peticionado, pues no se cuenta con la fecha de presentación de la iniciativa, así como la fecha de la primera y segunda lectura ni la fecha de publicación de la misma, o en su caso, la fecha de publicación de los decretos; así mismo, de la lectura al oficio de cuenta presentado por el servidor público citado en el presente párrafo, no existe pronunciamiento alguno de los rubros no identificados.

Dicho lo anterior, es de advertirse que el sujeto aquí obligado, fue omiso al auto admisorio de fecha **diez de enero de dos mil veintitrés**, mismo que le fue notificado en fecha **veintidós de febrero de misma anualidad**, puesto que en el mismo se precisó por parte de este Órgano Garante Local, sobre la entrega incompleta de la información, así como también, la entrega de la información en un formato distinto al señalado por el solicitante, toda vez que esté señaló que la información le fuera entregada en formato Excel, y el sujeto aquí obligado, entregó la información en un formato PDF; aunado que el Congreso del Estado de Morelos, solo se limitó a remitir la misma documental otorgada al recurrente a través del sistema electrónico en fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, es decir, de manera incompleta.

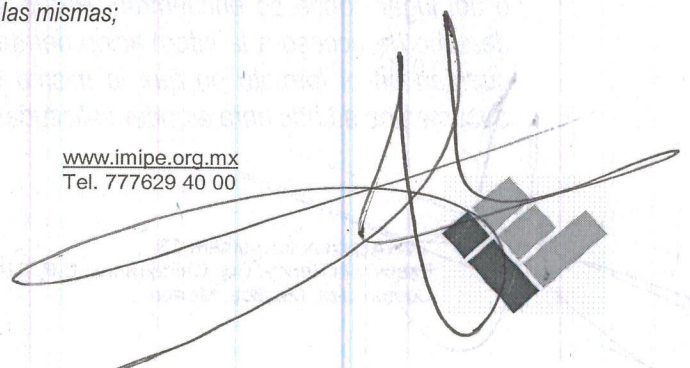
2.- Así pues, derivado de un análisis a la normativa del sujeto aquí obligado, se encontró que los ordinales 100, 145 y 147 inciso b) del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, señalan lo siguiente:

**"ARTÍCULO 100.-** El expediente oficial de toda iniciativa de la Ley, Decreto o Propuesta de Acuerdo Legislativo deberá contener lo siguiente:

- I. El original autógrafo de la iniciativa que le dio origen;
- II. Los originales de las iniciativas que se acumulen al mismo;
- III. Los documentos anexos a las iniciativas;
- IV. El acuerdo de admisión del trámite;
- V. El acuerdo de turno a la comisión dictaminadora;
- VI. La certificación de que fue leída la iniciativa completa o en síntesis al Pleno o en su defecto la dispensa de la lectura;

<sup>2</sup> Artículo \*94.- Son atribuciones del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios.

...  
VIII. Cumplir a solicitud de las comisiones, el requerimiento técnico que estas le soliciten para la preparación y desarrollo de sus trabajos, registro y seguimiento de las iniciativas o minutas de ley o de decreto, distribución de los documentos sujetos a su conocimiento en coordinación con los secretarios técnicos de las mismas;



*"2023, año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo"*

**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/002713/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

VII. Todos los documentos relativos al estudio y análisis de la materia del asunto, tales como: convocatorias, opiniones, ponencias, escritos, oficios de solicitud y aportaciones de informes, datos y elementos, así como otras constancias relativas a la materia de la iniciativa que hayan sido resueltos del trabajo de la comisión;

VIII. El original autógrafo del dictamen y de sus anexos;

IX. La parte conducente del acta de la sesión del pleno en que fue discutido y votado el asunto;

X. Original autógrafo del Decreto enviado al Ejecutivo, o del publicado por el Congreso; y

XI. Constancia del periódico oficial respectivo.

...  
**ARTÍCULO 145.-** Todas las Leyes y decretos, así como sus reformas, adiciones, derogaciones, abrogaciones y fe de erratas, que expida el Congreso, deben ser publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado y en el semanario de los debates.

Surtirán los mismos efectos los decretos y acuerdos para el gobierno o administración interior del Estado, cuando así lo considere el pleno y la naturaleza del asunto lo amerite.

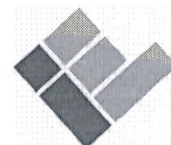
...  
**ARTÍCULO 147.-** El Congreso contará con una página de internet del deberá contener, entre otra información, la siguiente:

...  
b) Las iniciativas y dictámenes;  
..." (Sic)

Entonces, de lo transcrito, tenemos que el sujeto aquí obligado, cuenta con la información requerida por el particular, misma que si bien es cierto no se encuentra desagregada de forma cómo fue petitionada por la persona solicitante, no menos cierto es que el sujeto aquí obligado si puede hacer entrega de la misma en el estado que se encuentre; de lo cual es dable traer a colación lo señalado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su criterio de interpretación 03/17, el cual dice lo siguiente:

**"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.**

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentren. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender solicitudes de información." (sic)



“2023, año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/002713/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

3.- No obstante lo anterior, la persona solicitante precisó que la información le fuera proporcionada en formato Excel, y esta, fue proporcionada en un formato distinto (.pdf), tal como se aprecia en las documentales adjuntas en el disco compacto remitido por el Congreso del Estado de Morelos; en ese sentido, resulta importante señalar que la información remitida por el ente público aquí obligado, no se encuentra en el formato señalado por el particular, de lo cual, resulta importante traer a mención lo estipulado en el ordinal 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el cual señala lo siguiente:

“ ...

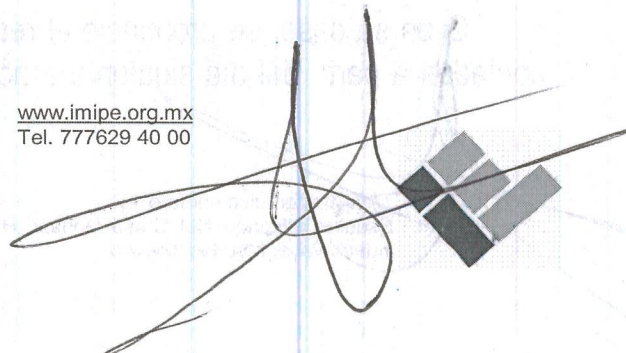
**Artículo 101.** Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.

*En el caso de que la información solicitada consista en base de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

...”(sic)

Motivo por el cual, resulta necesario requerir al Director de Proceso Legislativo y Parlamentario del Congreso del Estado de Morelos, **remita en formato Excel**, la totalidad de la información materia del presente asunto, o en su caso se pronuncie al respecto.

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.



"2023, año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo"

**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/002713/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

**"Registro No. 164032**

**Localización:**

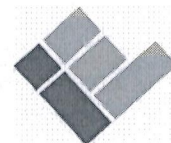
*INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"*

De conformidad con lo expuesto y al no existir respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos establecidos en la Ley de la materia, se confirma el principio de **AFIRMATIVA FICTA** a favor del solicitante; consecuencia de ello, es procedente requerir al licenciado **Luis Ocampo Gómez, Director de Proceso Legislativo y Parlamentario del Congreso del Estado de Morelos** a efecto de que remita a este Instituto de manera gratuita y en formato Excel la totalidad de la información consistente en:

*"En formato excel se solicita todas y cada una de la iniciativas presentadas por Diputadas y Diputados de la presente legislatura, con la información de: fecha en que se presentó, nombre de la Diputada y diputado que presentó, Comisión a la que se turnó, fecha de primera y segunda lectura, en su caso fecha de aprobación y fecha de publicación." (Sic)*

En su caso, se pronuncie al respecto. Lo anterior, dentro de los **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución de



**"2023, año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo"**

**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/002713/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES.** Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

*"Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:*

*I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;*

*...*

*IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*

*...*

*XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;..."*

*"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

*I. Amonestación;*

*II. Amonestación pública, o*

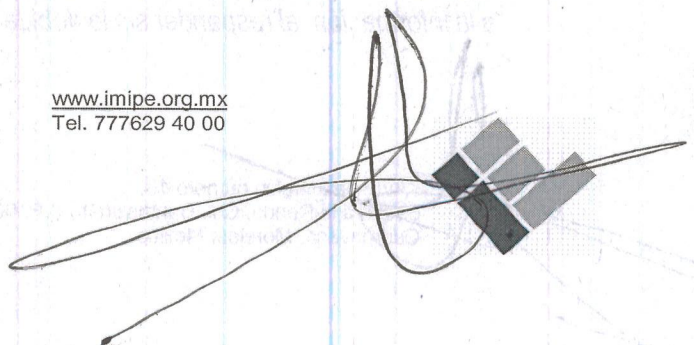
*III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.*

*El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.*

*En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.*

*Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.*

*Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan."*



**"2023, año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo"**

**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/002713/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

*"Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

*...  
X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;..."*

*"Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."*

*Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.*

*...  
"Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:*

*I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;*

*II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y*

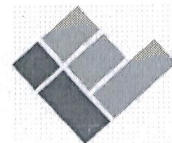
*III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."*

*"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

*...  
III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.*

*...  
"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:*

*...  
V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;*



“2023, año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/002713/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

...

Por tanto, el sujeto Obligado deberá garantizar el derecho de acceso a la información, de manera pronta y adecuada; o en caso contrario, las medidas de apremio o sanciones previstas en el presente considerando, deberán de hacerse efectivas en tanto el sujeto aquí obligado no cumpla con la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

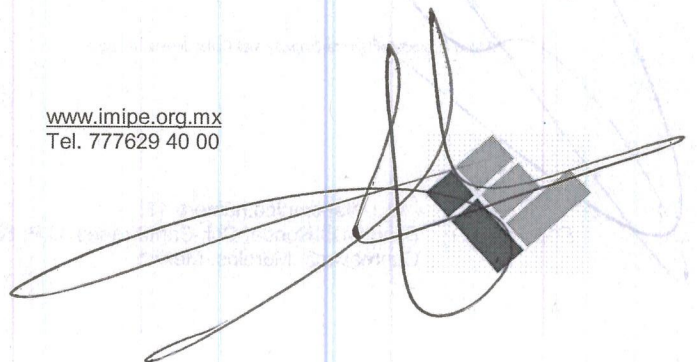
## RESUELVE

**PRIMERO.** Por lo expuesto en los considerandos **II y IV**, se declara procedente la **AFIRMATIVA FICTA** a favor del recurrente.

**SEGUNDO.-** Por lo expuesto en el considerando **IV**, se determina requerir al **licenciado Luis Ocampo Gómez, Director de Proceso Legislativo y Parlamentario del Congreso del Estado de Morelos** a efecto de que remita a este Instituto **de manera gratuita y en formato Excel** la totalidad de la información consistente en:

*“Enformato excel se solicita todas y cada una de la iniciativas presentadas por Diputadas y Diputados de la presente legislatura, con la información de: fecha en que se presentó, nombre de la Diputada y diputado que presentó, Comisión a la que se turnó, fecha de primera y segunda lectura, en su caso fecha de aprobación y fecha de publicación.” (Sic)*

O en su caso, se pronuncie al respecto. Lo anterior, dentro de los **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.



**"2023, año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo"**

**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/002713/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio a la **Titular de la Unidad de Transparencia** (para su debido seguimiento), así como al **Director de Proceso Legislativo y Parlamentario**, ambos del **Congreso del Estado de Morelos**; y, al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

  
**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LICENCIADA EN DERECHO**  
**KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**  
COMISIONADA

  
**MAESTRA EN DERECHO**  
**XITLALI GÓMEZ TERÁN**  
COMISIONADA

  
**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
COMISIONADO

  
**DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
COMISIONADO

  
**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: JAAB

